

N° 32196-C

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y,

Considerando:

1°—Que el Centro Nacional de la Cultura (CENAC) sede del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, posee una serie de espacios físicos que han sido destinados para la realización de actividades que permitan contribuir con el acercamiento de la sociedad civil a la cultura y a los valores sociales.

2°—Que esos espacios se encuentran previstos no sólo para el uso exclusivo de autoridades públicas, sino también para particulares interesados en desarrollar actividades culturales o de marcado interés social.

3°—Que el Reglamento vigente para el uso de instalaciones de este Ministerio, no responde en la actualidad a las necesidades de la institución ni de los particulares, requiriéndose un modelo de reglamentación que dentro de los parámetros impuestos por el ordenamiento jurídico, facilite el desarrollo de actividades y espectáculos en el citado Centro Cultural.
Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento para el Uso de Instalaciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular el préstamo y uso que de las instalaciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, ubicadas en el Centro Nacional de la Cultura (CENAC), solicite cualquier particular o autoridad pública interesados en su utilización, a efecto de desarrollar en ellas actividades culturales u otras que lleven implícitas un beneficio o interés social.

Artículo 2°—**Distribución.** Para los efectos del presente reglamento y de las regulaciones que se dirán, las instalaciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes serán distribuidas para su asignación de la siguiente manera:

- El auditorio ubicado dentro del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, las salas de exhibición, y las áreas que dentro de sus instalaciones sean susceptibles de destinarse al préstamo, así como la explanada ubicada frente a éste, serán administradas por dicho Museo.
- El Teatro FANAL corresponderá cederlo para su uso a la Compañía Nacional de Teatro.
- El Teatro 1887 y las salas ubicadas en la Compañía Nacional de Danza serán cedidas en préstamo por este programa, con excepción de la galería ubicada en el vestíbulo de ese Teatro, que corresponderá a la Dirección General de Cultura en coordinación con esa Compañía, según el Decreto Ejecutivo N° 30923-C.
- El espacio conocido como Colegio Costa Rica que incluye el área denominada "Las Torres", estará a cargo del programa ministerial del mismo nombre.
- El resto de las instalaciones ubicadas en el CENAC no indicadas en los incisos anteriores, serán cedidas en préstamo por la Comisión establecida en el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 3°—**Naturaleza.** El permiso de uso que sobre cualquiera de las instalaciones indicadas en el artículo anterior, concedan las autoridades correspondientes de este Ministerio, será a título precario y por el tiempo y actividades expresamente solicitadas, pudiendo ser revocado por la Administración en cualquier momento por razones de oportunidad, conveniencia o por incumplimiento de las condiciones del préstamo a cargo de los interesados, sin que ello le genere responsabilidad. En todo caso, la revocación del permiso no deberá ser intempestiva, debiendo otorgarse a los interesados de acuerdo a las circunstancias, un plazo razonable para la entrega de las instalaciones.

Artículo 4°—**Gastos derivados del préstamo.** El préstamo de las instalaciones del Ministerio no implicará la cancelación de suma alguna por el usuario, no obstante sí se podrá fijar algún cánón que se destine a cubrir gastos de mantenimiento derivados del préstamo tales como limpieza o servicios básicos.

La fijación de estas sumas corresponderá efectuarlas en el caso del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, Compañía Nacional de Teatro, Compañía Nacional de Danza y Colegio Costa Rica a sus respectivos Directores, y en los demás casos a la Comisión que se crea en el artículo siguiente, atendiendo para ello los criterios establecidos en el artículo 8°.

Artículo 5°—**Comisión de uso de instalaciones.** Para la atención de las solicitudes de uso de instalaciones no comprendidas en los primeros cuatro incisos del artículo 2° del presente reglamento, se establece la comisión de uso de instalaciones, a la cual corresponderá evaluar cada solicitud y estará integrada de la siguiente manera:

- El Oficial Mayor o su representante quien la presidirá.
- El Director General de Cultura o su representante.
- El Jefe de Servicios Generales o su representante.

Para los casos de las instalaciones asignadas por el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, la Compañía Nacional de Teatro, la Compañía

Nacional de Danza y el Colegio Costa Rica, corresponderá a los respectivos Directores Generales en forma exclusiva evaluar y aprobar cada solicitud de uso de instalaciones, observando en lo que resulten aplicables las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 6°—**Funciones.** Serán funciones de la Comisión creada en el artículo anterior las siguientes:

- Recibir las solicitudes para uso de instalaciones de los espacios que se encuentran fuera de la Administración del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, la Compañía Nacional de Teatro, la Compañía Nacional de Danza y el Colegio Costa Rica.
- Aprobar o denegar dichas solicitudes conforme los términos del presente reglamento, las cuales deben encontrarse claramente justificadas.
- Fijar si así se determina, la suma que debe cubrir el solicitante por concepto de gastos de mantenimiento del espacio cedido.
- Emitir a los interesados, las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la actividad a efectuar en el espacio cedido, y suspender o revocar el permiso cuando las mismas no sean cumplidas a satisfacción, o se produzca algún uso indebido de las instalaciones.
- Llevar el control de las actividades autorizadas en cuanto a fechas, horarios y espacios, con la finalidad de procurar el mayor aprovechamiento de éstas y evitar la autorización simultánea de actividades en un mismo espacio y fecha.
- Mantener un registro de los permisos concedidos ordenados cronológicamente.

Para el caso de las instalaciones que no corresponda ceder en préstamo a la Comisión antes dicha, los respectivos Directores Generales deberán procurar de igual forma el cumplimiento de las anteriores disposiciones, debiendo informar además a ese órgano sobre las actividades autorizadas para el siguiente mes, ello para efectos de coordinación en aspectos como seguridad, limpieza y otros, así como para evitar interferencia o incompatibilidad entre actividades que pudieran resultar programadas para una misma fecha.

Artículo 7°—**Solicitud.** Todo interesado en utilizar las instalaciones definidas en el artículo 2° de este reglamento, deberá solicitarlo en forma escrita y con antelación de al menos un mes a la realización de la actividad o espectáculo. Para los casos de los incisos a), b), c) y d) la solicitud será dirigida al respectivo Director General del órgano o programa, y para el caso del inciso e) al Oficial Mayor de la institución, que lo someterá a discusión y aprobación de la Comisión de uso de instalaciones. En dicha solicitud se deberá indicar:

- Nombre de la persona, grupo o empresa solicitante, así como sus datos generales.
- Clase y descripción detallada del espectáculo o actividad que se presentará.
- Fecha y hora en que el espectáculo o actividad se pretende presentar. En el evento de requerirse las instalaciones para ensayos previos, debe señalarse también la fecha y hora de los mismos.
- Indicación de si se van a distribuir alimentos durante la actividad.
- Señalar si efectuará algún cobro a los participantes al evento o espectáculo y su monto.
- Plazo durante el cual se solicita el uso del espacio.
- Lugar o medio para recibir notificaciones.
- Cualquier otra información adicional de interés.

Artículo 8°—**Trámite.** Recibida la solicitud, la Comisión procederá acto seguido a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de omitirse alguno de ellos, podrá emplazar al solicitante para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, proceda a cumplirlo, bajo advertencia de archivar su gestión.

En caso de aprobarse la gestión del solicitante, en el mismo acto la Comisión o en su caso el respectivo Director, fijará la suma que éste deberá cancelar por concepto de gastos de mantenimiento, la cual será establecida tomando en consideración el plazo solicitado, el número de horas por día, el área del espacio requerido, el personal a destacar, y cualquier otro rubro que deba ser estimado a juicio de la autoridad correspondiente.

Establecido lo anterior, se comunicará por escrito lo pertinente al interesado y se le fijará un plazo para la firma de una fórmula base en la que se establecerán las condiciones del uso.

En todo caso tanto la Comisión como los respectivos Directores, se encuentran facultados para exonerar de manera excepcional el pago de gastos de mantenimiento a los solicitantes, cuando las condiciones económicas de éstos y la relevancia cultural y/o social del evento así lo justifiquen.

Artículo 9°—**Excepción.** De las disposiciones de los dos últimos párrafos del artículo anterior así como del artículo 10, se exceptúa a los demás programas y órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes interesados en utilizar instalaciones del CENAC, para cuyo caso solamente remitirán a la Comisión o al Director que corresponda una solicitud conforme los términos del artículo 7°.

En todo lo demás, deberán cumplir con el resto de disposiciones de este reglamento.

Artículo 10.—**Compromiso del usuario.** Acogida la solicitud de préstamo de las instalaciones por la Comisión o los Directores respectivos, el interesado deberá suscribir una fórmula en la que se establecerán las condiciones que el usuario debe respetar producto del uso de las instalaciones.

Por constituir un préstamo a título precario dicho documento no reviste la formalidad de contrato, sino únicamente un documento en el que se le indica al usuario la manera de coordinar, utilizar y conservar las instalaciones que se le facilitarán.

Artículo 11.—**Obligaciones.** El solicitante o usuario de cualquiera de las instalaciones del CENAC, deberá observar con ocasión del préstamo concedido, las siguientes condiciones:

- Velar por que en el espacio cedido en préstamo, imperen normas de orden público y buenas costumbres.
- Vigilar para que en las instalaciones no se produzcan daños, siendo responsable por los que le sean atribuibles.
- Al vencimiento del plazo, entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado.
- Atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado por cualquiera de los miembros de la Comisión de uso de instalaciones, o el Director de cada uno de los órganos que administran espacios dentro del CENAC.
- El usuario debe tomar en cuenta que el espacio a ocupar constituye un bien patrimonial, por lo que será absolutamente prohibido clavar, pintar o sujetar al inmueble propaganda o agregar cualquier tipo de información en los muros, pisos, techos y demás elementos del edificio, siendo responsable por los daños que ello ocasione en el evento de no atender dicha disposición, por lo que ante cualquier duda deberá consultar lo correspondiente al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio.
- Cancelar la suma que de previo se fije como gastos de mantenimiento.
- No podrá cederse el espacio concedido en préstamo a persona u organización diferente y la actividad autorizada no podrá ser variada sin la aprobación previa de la Comisión o el Director respectivo.

Artículo 12.—**Cobro a los espectadores.** En caso que el usuario de las instalaciones haya manifestado en la solicitud de préstamo, el interés de cobrar alguna suma por concepto de ingreso a la actividad o espectáculo, ésta deberá ser razonable y su monto previamente avalado por la Comisión o los Directores de los órganos o programas señalados en el artículo 2 según corresponda, pudiendo solicitarse a su vez se exima de su pago a menores de edad, ciudadanos de oro y funcionarios de la institución debidamente identificados.

Si el préstamo al usuario se efectúa para el desarrollo de una actividad en la que terceros deban colocar estructuras para exposición o demostración de productos o artículos, no podrá el usuario cobrar a éstos suma alguna por la utilización de esos espacios.

Artículo 13.—**Responsabilidad por daños o pérdidas.** Dado que el objeto del presente reglamento es regular únicamente los mecanismos de préstamo de las instalaciones ubicadas en el CENAC, la Administración del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y de cada uno de los órganos que administran espacios dentro del inmueble, no asumirán ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que ocurran tanto a los organizadores del evento como participantes, en cuanto a equipo, materiales, efectos personales o similares.

Artículo 14.—**Actividades simultáneas.** Si se presentaren solicitudes para la utilización de un mismo espacio en las instalaciones del CENAC, para una misma fecha y hora, el Oficial Mayor o el Director General de cada órgano o programa según corresponda, resolverán en definitiva cual solicitud escoger, considerando la fecha de presentación de la solicitud o en su defecto la de mayor representatividad socio-cultural.

En todo caso la solicitud que no sea escogida podrá ser tomada en cuenta para otra fecha, si así lo desean los interesados.

Artículo 15.—**Prohibiciones.** Será absolutamente prohibido utilizar las instalaciones del CENAC para actividades políticas, religiosas o eminentemente comerciales, así como distribuir en ellas bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 16.—**Uso de instalaciones durante la jornada.** La comisión señalada en el artículo 5° de este reglamento o los Directores del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, la Compañía Nacional de Teatro, la Compañía Nacional de Danza y el Colegio Costa Rica, podrán autorizar el uso de instalaciones para la realización de actividades durante la jornada ordinaria de trabajo del Ministerio, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo normal de labores.

Artículo 17.—**El Departamento de Servicios Generales.** El Departamento de Servicios Generales será en todos los casos el enlace entre los interesados y la Administración, para lo concerniente al uso de las instalaciones, una vez aprobada.

Velará porque el uso de las instalaciones se lleve a cabo conforme los términos de la aprobación, para lo cual los órganos y programas señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 2°, deberán mantenerlo de previo plenamente informado del desarrollo de actividades o espectáculos en los espacios que administran, así como solicitarle cualquier colaboración adicional.

Si dicho Departamento detectare directamente o por reporte, de alguna anomalía o conducta irregular en las instalaciones del CENAC, durante el desarrollo de una actividad o posterior a ésta, el Jefe de Servicios Generales comunicará lo pertinente a la Presidencia de la Comisión o al Director respectivo, con la finalidad de adoptar las medidas que correspondan, sin perjuicio del deber de cada uno de éstos de tomar las medidas respectivas cuando esos hechos llegaren a su conocimiento directamente.

Artículo 18.—**Venta de materiales.** El permisionario podrá llevar a cabo durante la actividad, la venta de materiales o artículos derivados o relacionados con la actividad principal, no obstante ello estará sujeto a la aprobación previa de la Comisión o los Directores respectivos.

Artículo 19.—**Utilización de equipos técnicos.** La utilización de cualquier equipo de grabación o reproducción dentro de las instalaciones producto de la actividad o espectáculo autorizado, queda sujeto a la aprobación previa de la Comisión o el Director respectivo.

Artículo 20.—**Derogación.** Derógase el Decreto Ejecutivo N° 24628-C del 11 de setiembre de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 188 del 4 de octubre del mismo año.

Artículo 21.—**Rige.** El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil cuatro.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27800).—C-97925.—(D-32196-3901).

DIRECTRIZ

N° 36-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 188 de la Constitución Política; artículos 11, 25, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002; los artículos 3°, 4°, 18 y 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, reformada por la Ley N° 8343 de 18 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal, artículos 79 y 80 y los artículos 8°, 10 de la Ley de Control Interno, Ley N° 8292 del 18 de julio de 2002.

Considerando:

1°—Que la sobrerregulación aumenta los costos de producción, desincentiva la inversión, reduce la competencia y facilita el ejercicio del poder de mercado, propicia la corrupción y disminuye la competitividad, lo cual frena el crecimiento económico, reduce el bienestar de los costarricenses, al impedir la generación de nuevos empleos y el aumento de los ingresos, lo que redundará en mayores índices de pobreza.

2°—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

3°—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, es de aplicación obligatoria a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas del Estado.

4°—Que el propósito de dicha normativa es orientar la actuación de la Administración Pública, conforme a principios básicos de racionalidad, uniformidad, publicidad, celeridad y precisión para resolver las gestiones que presenten los administrados en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, que afecten la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

Se debe entender como trámite o requisito innecesario, aquel que no es esencial o indispensable al acto administrativo; por el contrario, se entiende como trámite o requisito necesario el que de acuerdo con el interés público sea insustituible y consustancial para concretar el acto administrativo. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO Y PRESIDENTES
EJECUTIVOS DE LAS INSTITUCIONES
AUTÓNOMAS DEL ESTADO

Artículo 1°—Los órganos, y entes de la Administración Pública, central y descentralizada, y las empresas públicas del Estado, no podrán emitir nuevas regulaciones o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos sobre inscripciones, registros u autorizaciones, si antes no realizan una evaluación del costo-beneficio de las regulaciones de supracita, debiéndose eliminar todos los procedimientos y trámites innecesarios de acuerdo con el resultado de dicho estudio y racionalizar los que deben mantenerse.

Todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y los artículos 3° y 4° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva de Consumidor.